



MINISTERIO  
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL  
Y MIGRACIONES

Código seguro de Verificación : GEN-da9b-192c-5a75-949d-0d28-ac8f-a762-252b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>

*Resolución de la Subsecretaría de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones para la creación del sello electrónico de actuación administrativa automatizada de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones.*

---

CSV : GEN-da9b-192c-5a75-949d-0d28-ac8f-a762-252b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ALBERTO JOSE SERENO ALVAREZ | FECHA : 09/06/2023 10:33 | Sin acción específica





La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en su artículo 40 que las administraciones públicas podrán identificarse mediante el uso de sellos electrónicos basados en certificados electrónicos que reúnan los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la citada ley, se entiende por actuación administrativa automatizada cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una administración pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público.

Por otro lado, el artículo 42 de la citada ley establece, en el ejercicio de la competencia de actuación administrativa automatizada, la posibilidad de usar como sistema de firma electrónica el sello electrónico de administración pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

Por su parte, el artículo 19 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, determina que la creación de sellos electrónicos de actuación administrativa automatizada se realizará mediante resolución de la persona titular de la Subsecretaría del Ministerio o de la persona titular de la Presidencia o de la Dirección del organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente y se publicará en la sede electrónica o sede electrónica asociada correspondiente, y establece, además, los contenidos mínimos que deberán constar en dicha resolución.

De acuerdo con lo expuesto, esta Subsecretaría de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones resuelve:

Primero. *Creación de sellos.*

Se crea el sello electrónico de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, con las características siguientes:

a) La titularidad del sello, así como la responsabilidad de su utilización, corresponde a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

b) El sello electrónico de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones se podrá emplear para la realización automática tanto de aquellas actuaciones y procedimientos que se encuentren incorporados a la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones y que correspondan al ámbito de actuación de esa Secretaría como de aquellas actuaciones y procedimientos que se deriven de la tramitación de los recursos administrativos que se interpongan sobre las materias competencia de esa Secretaría.





Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.3 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, los titulares de la Presidencia o de la Dirección de organismos públicos o entidades de derecho público vinculado o dependiente, como lo son las direcciones generales, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, también podrán dictar resoluciones de creación de sellos específicos de actuación administrativa automatizada.

La resolución de creación de estos sellos específicos de actuación administrativa automatizada deberá respetar lo dispuesto en esta resolución y concretar las actuaciones y procedimientos en los que podrán ser utilizados, a partir del listado contenido en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, en las relaciones con los ciudadanos o en los casos de interoperabilidad.

#### *Segundo. Órgano responsable de la gestión.*

La Gerencia de Informática de la Seguridad Social realizará las actuaciones de solicitud y gestión de los certificados electrónicos correspondientes a sellos electrónicos de uso centralizado de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, de las entidades gestoras y de los servicios comunes de la Seguridad Social, correspondiéndole la responsabilidad en la custodia del sello.

El Gerente de Informática de la Seguridad Social autorizará el uso del certificado de sello emitido conforme a esta resolución en los servicios electrónicos incluidos en su ámbito de actuación.

#### *Tercero. Características técnicas del sistema de firma y certificado aplicable.*

Las características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable son las derivadas del Esquema Nacional de Interoperabilidad y de la política de firma electrónica y certificados de la Administración General del Estado, que deben constar en la declaración de prácticas de certificación aprobadas por el prestador de servicios de certificación que corresponda.

En todo caso, los sistemas de firma y certificados referidos en esta resolución serán conformes con lo establecido en el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, y en su normativa de desarrollo, en cuanto a contenido mínimo, condiciones de emisión y validación, y demás aspectos concernientes a su gestión, exigidos para la actuación administrativa automatizada.

Los certificados de sello de actuación administrativa automatizada deberán contener al menos:

La descripción del tipo de certificado, con la denominación sello electrónico.

La identificación del titular del sello, que será la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, en el caso del sello genérico, o del órgano correspondiente, en el caso de los sellos específicos.





El número de identificación fiscal del titular del sello.

La identificación del prestador de servicios de certificación emisor del sello.

El periodo de vigencia del certificado.

Cuarto. *Servicio de validación para la verificación del certificado.*

La verificación del certificado podrá realizarse a través de los servicios de validación de certificados facilitados por el prestador de servicios de confianza correspondiente.

Quinto. *Publicación de la relación de sellos.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, se publicará el listado de sellos electrónicos de actuación administrativa automatizada en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones.

Sexto. *Regulación precedente.*

Quedan sin efecto las resoluciones precedentes que se opongan a lo dispuesto en esta resolución.

Séptimo. *Fecha de efectos.*

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones.

Madrid, a fecha de la firma.

EL SUBSECRETARIO DE INCLUSIÓN,  
SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES.

Alberto Sereno Álvarez

